

Número de expediente	D-17309
Magistrado Ponente	Natalia Ángel Cabo
Fecha	18 de febrero de 2026
Tema	Arbitraje para procesos ejecutivos
Norma demandada	<p style="text-align: center;">LEY 2540 DE 2025 AGOSTO 27</p> <p style="text-align: center;"><i>Por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>El Congreso de Colombia,</i></p> <p style="text-align: center;">DECRETA: TÍTULO I GENERALIDADES DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO</p> <p>Artículo 1°. Objeto. <i>La presente ley tiene como objeto implementar el mecanismo jurídico de arbitraje, en el trámite de los procesos ejecutivos a través de la formulación de lineamientos para su adecuación, operación, funcionamiento y contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p>Artículo 2°. Arbitraje para procesos ejecutivos. <i>Podrán someterse a arbitraje los procesos ejecutivos cuando exista pacto arbitral.</i></p> <p><i>El proceso ejecutivo arbitral previsto en esta ley será institucional y se aplicará a cualquier tipo de ejecución. En ningún caso podrá darse la figura del arbitraje ad hoc. El laudo arbitral será proferido en derecho. Se tendrá por no escrito el acuerdo referido a un laudo en equidad o técnico.</i></p> <p><i>de la ley y por la Sección Primera de la Ley 1563 de 2012 y en lo no previsto en estas disposiciones por lo dispuesto en el Código General del Proceso en cuanto fuere pertinente y en lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III del Libro Tercero del Código de Comercio en lo relativo a ejecución de títulos valores.</i></p>

I. Cargos del accionante

El demandante sostiene que la Ley 2540 de 2025 privatiza una función pública esencial y exclusiva del Estado al trasladar el trámite de los procesos ejecutivos a

la justicia arbitral, lo que debilita el carácter social del Estado de Derecho. A su juicio, la norma crea una barrera económica que discrimina a los ciudadanos con menos recursos, quienes quedarían excluidos de las garantías procesales por no poder costear los honorarios de un tribunal privado, lo que rompería la igualdad material que el Estado debe asegurar. Además, afirma que delegar facultades jurisdiccionales como el decreto de medidas cautelares de embargo y secuestro en particulares compromete la independencia judicial y el derecho al juez natural, pues los árbitros se rigen por lógicas contractuales y no por la misión pública de administrar justicia de forma gratuita y universal.

En criterio del actor, esta regulación vulnera el Preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 13, 29, 228, 229 y 366 de la Constitución Política, así como diversos instrumentos internacionales como el Pacto de San José y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Argumenta que la descongestión judicial, aunque legítima, no puede lograrse sacrificando el núcleo esencial del debido proceso ni la obligación estatal de garantizar el acceso efectivo a la justicia. Por lo anterior, solicita a la Corte Constitucional que declare la inexequibilidad total de la ley demandada y, de manera excepcional, decrete la medida cautelar de suspensión provisional de la norma para evitar que su ejecución cause perjuicios graves e irremediables al orden constitucional mientras se profiere el fallo definitivo.

II. Actuación

El 11 de marzo de 2026, en sala plena de la fecha se dispuso acumular el presente proceso al radicado D0017277, repartido al despacho de la magistrada Natalia Ángel Cabo.

La demanda fue inadmitida mediante Auto del 27 de marzo de 2026, notificado mediante Estado No. 049 del 7 de abril de 2026.

III. Corrección

La corrección fue presentada el 9 de abril de 2026.